

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en atención a oficio con radicado CVS N° 20201103472 del 11 de junio de 2020, realizado de forma anónima, por medio de la comunidad de la zona rural de Bahía Rada, jurisdicción del municipio de Moñitos, Córdoba, donde expresan su preocupación por aterramiento, obstrucción de cauce y disminución de los niveles del caño Gacero, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión de Riesgo de la CAR CVS realizaron el día 02 de julio de 2020, visita técnica de inspección al sitio, con el fin de constatar y evaluar la situación presentada.

Que, de la visita realizada, se generó el informe de visita GGR N° IV 2020-278 de fecha 08 de julio de 2020, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado CVS No. 20201103472 del 11 de junio de 2020, un miembro de la comunidad de la zona rural de Bahía Rada, jurisdicción del municipio de Moñitos - Córdoba, emite un oficio de forma anónima en el que expresan su preocupación por aterramiento, obstrucción de cauce y disminución de los niveles de caudal del caño Garcero desde hace aproximadamente un mes. En él, propietarios de cabañas circundantes desean integrar y adecuar el área de dominio público para aprovecharlos aparentemente para bien privado, situación que afecta la fauna y la flora de la zona, la cual es un ecosistema en el que predominan los manglares.

A partir de lo anterior, el día 02 de julio de 2020 profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - SGA de la Corporación Autónoma de Los Valles Del Sinú y San Jorge – CVS, realizaron visita de inspección al sitio, con el fin de constatar y evaluar la situación presentada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión de Riesgo, se trasladaron el día 02 de julio del año en curso a la zona de la presunta afectación con el fin de corroborar la denuncia.

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

En principio, por tratarse de un requerimiento anónimo, se solicitó acompañamiento por parte del presidente de acción comunal, la cual no suministro información por temor a amenazas. Sin embargo, se siguió recolectando información con habitantes de la zona y un miembro de la comunidad no identificado que pasaba por el lugar, nos suministró información de los hechos presentados en Bahía Rada.

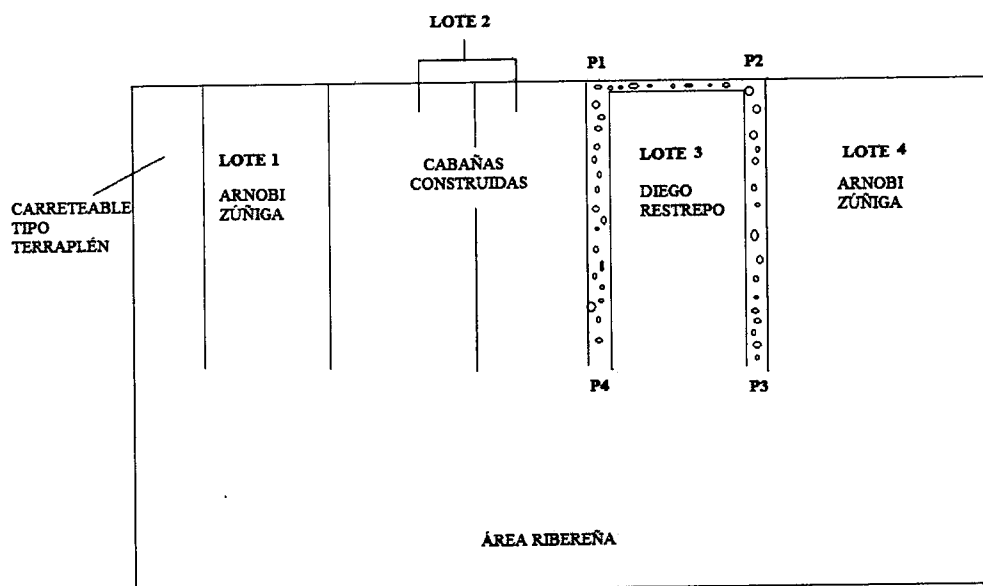


Imagen N° 3. Esquema de simbolización de lotes en área intervenida. Fuente: Elaboración propia

Carreteable tipo Terraplén

- Se observó una obra antrópica tipo terraplén, utilizado como carreteable y construido dentro del ecosistema de manglar, colindante a una de los lotes inspeccionados (Lote No.1 a cargo del Sr Arnobi Zúñiga) la cual ocupa parte del cauce del caño Garcero.
- Se evidenció que el material del cual se compone la estructura, no es proveniente de la zona inspeccionada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022

- Se evidenciaron rastros de vehículos de carga pesada en la obra antrópica, presuntamente tipo volcos.
- Según información dada por el miembro de la comunidad no identificado, dicha obra "Terraplén" fue construida presuntamente por Sr. Arnobi Zúñiga.

Lote No.1- Sr. Arnobi Zúñiga

- Se evidencio material de relleno, dispuesto en lo que presuntamente era una zona de manglar.
- Se observó material vegetal seco, producto de tala o poda de manglar.
- En el lote inspeccionado se logró evidenciar estructuras recreativas o turísticas en construcción, conformadas por 1 quiosco redondo, 1 estructura lineal tipo plataforma, 2 baños al aire libre, 5 quioscos triangulares tipo tambos, columpios y camas; todo esto construido en madera, aparentemente de tipo manglar.
- Se observó obstrucción y aterramiento de un aparente canal natural, con material de relleno, interrumpiendo el flujo natural del afluente y reduciendo a su vez los niveles de caudal del cuerpo de agua.
- En el lote inspeccionado se evidenciaron algunas especies de mangle como Mangle Negro (*Avicennia germinans*), Mangle Botón (*Conocarpus erectus*) y Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

Lote No. 2- Cabañas construidas

- Se evidenciaron cabañas ya construidas en la zona, que según miembros de la comunidad son de propiedad de personas ajenas a la zona.

Lote No 3 – Sr. Diego Restrepo

- Se observó obstrucción del cauce del caño Garcero con material de relleno, interrumpiendo el flujo natural del afluente y reduciendo a su vez los niveles de caudal del cuerpo de agua.
- Al momento de la inspección, se encontró encerramiento en concreto ciclópeo de altura aproximada 40 cm y un largo aproximado en uno de sus laterales de 70,14 m, al parecer para delimitar el terreno para fines constructivos e impedir la entrada del agua del caño.
- Al momento de la inspección, se evidenciaron manglares talados en el área intervenida.
- En la ribera se evidenciaron rastros que indican que al parecer transitan vehículos de carga, como volcos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14276 1

FECHA: 05 DIC. 2022

- Según información dada por el miembro de la comunidad, presuntamente dicho lote pertenece al Sr. Diego Restrepo, el cual tiene su residencia en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.
- El miembro de la comunidad además comentó que se realizaron alrededor de 100 viajes de relleno hasta la fecha, desde hace aproximadamente un mes.
- En el lote inspeccionado se evidenciaron algunas especies de mangle como Mangle Negro (*Avicennia germinans*) y Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

Lote No 4 – Sr. Arnobi Zúñiga

- Al momento de la visita de inspección, se evidenciaron manglares talados en el área intervenida.
- Se observó que en frente de este lote se encuentra un empedrado o espolón de tipo antrópico.
- Según información suministrada por el miembro de la comunidad, dicho lote pertenece presuntamente al Sr. Arnobi Zúñiga.
- En el lote inspeccionado se evidenciaron algunas especies de mangle como Mangle Negro (*Avicennia germinans*), Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), estos en una etapa más juvenil.

3. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Terraplén Carreteable, Propietario Sr. Arnobi Zúñiga.



Foto 1 y 2. Obra antrópica, tipo terraplén carreteable.

Lote No.1 Propietario Sr. Arnobi Zúñiga.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022



Foto 3. Caño Garcero en bahía Rada, jurisdicción del municipio de Moñitos-Córdoba

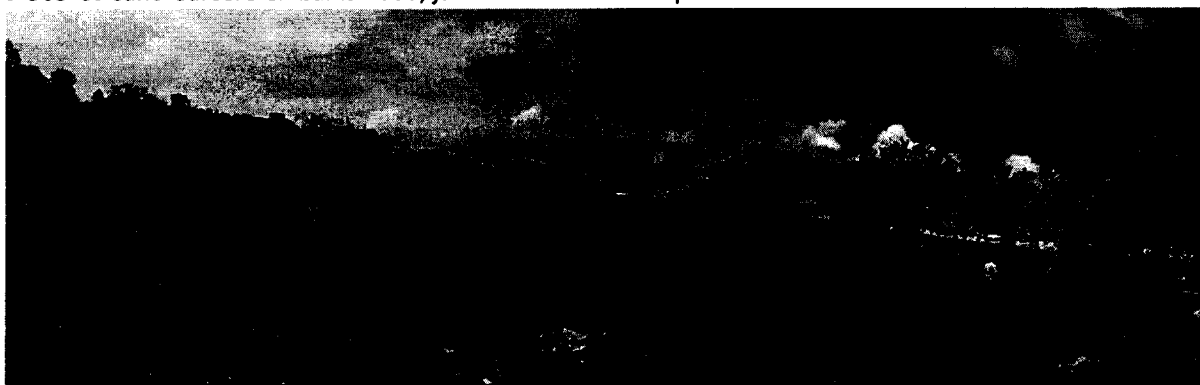


Foto 4. Se observa material de relleno distinto al de la zona

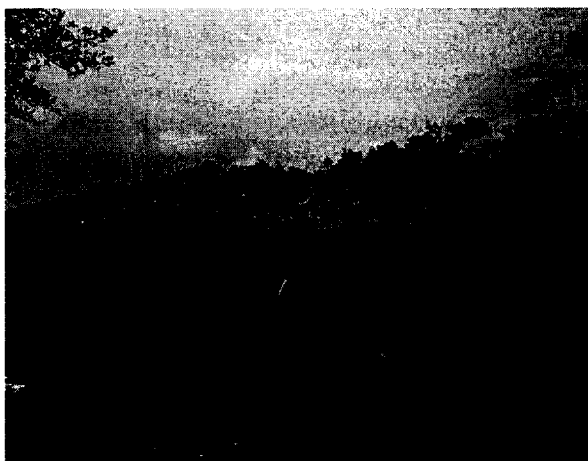


Foto 5. Se observa quiosco redondo y estructura lineal en madera tipo manglar

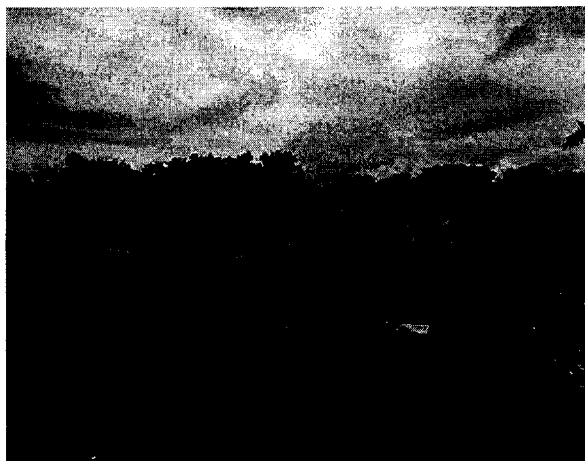


Foto 6. Se evidencia quioscos triangulares tipo tambos, dispuestos en lote calzado con material de relleno

Lote No 2. Cabañas construidas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 14276

FECHA: 05 DIC. 2022



Foto 7 y 8. Se evidencian cabañas ya construidas

Lote No 3. Propietario Sr. Diego Restrepo



Foto 9. Y 10. Agua de caño Garcero estancado por encerramiento, alternado su curso natural.



Foto 11 y 12. Encerramiento en concreto ciclópeo de altura aproximada de 40 cm

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022



Foto 13 y 14. Se evidencia material de relleno y tala de manglar dentro del encerramiento en concreto.

Lote No 4 Propietario Sr. Arnobi Zúñiga.

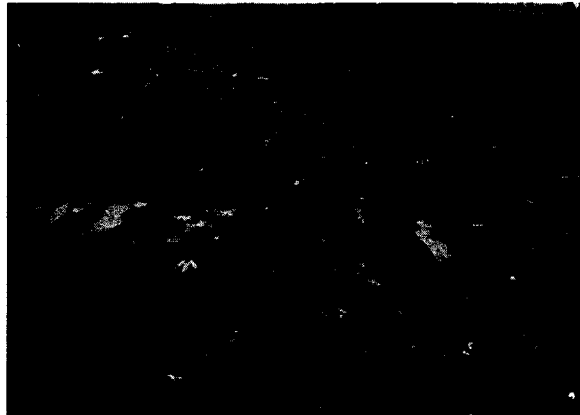
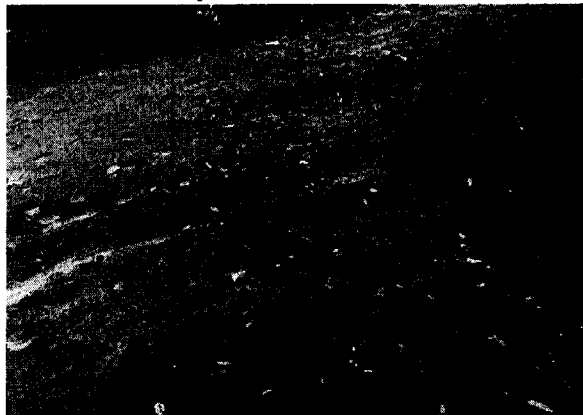


Foto 15 y 16. Rastros de entrada de vehículos de carga (Volcos)

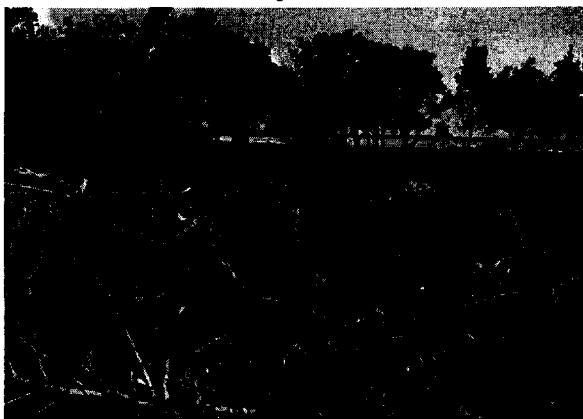


Foto 16 y 17. Evidencias de tala y poda de manglares.

FECHA: 05 DIC. 2022

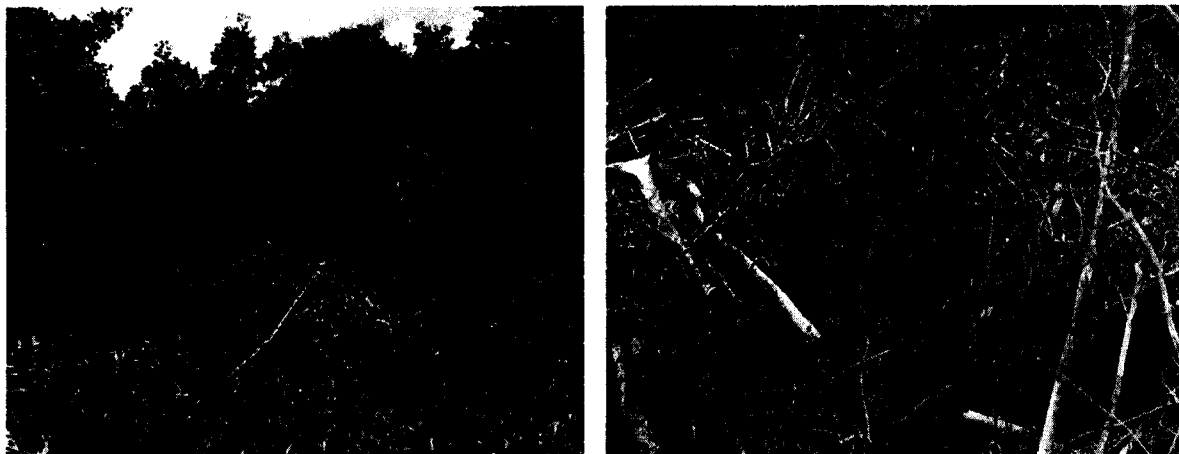


Foto 18 y 19. Alteración del ecosistema de manglar.

Categorías de zonificación

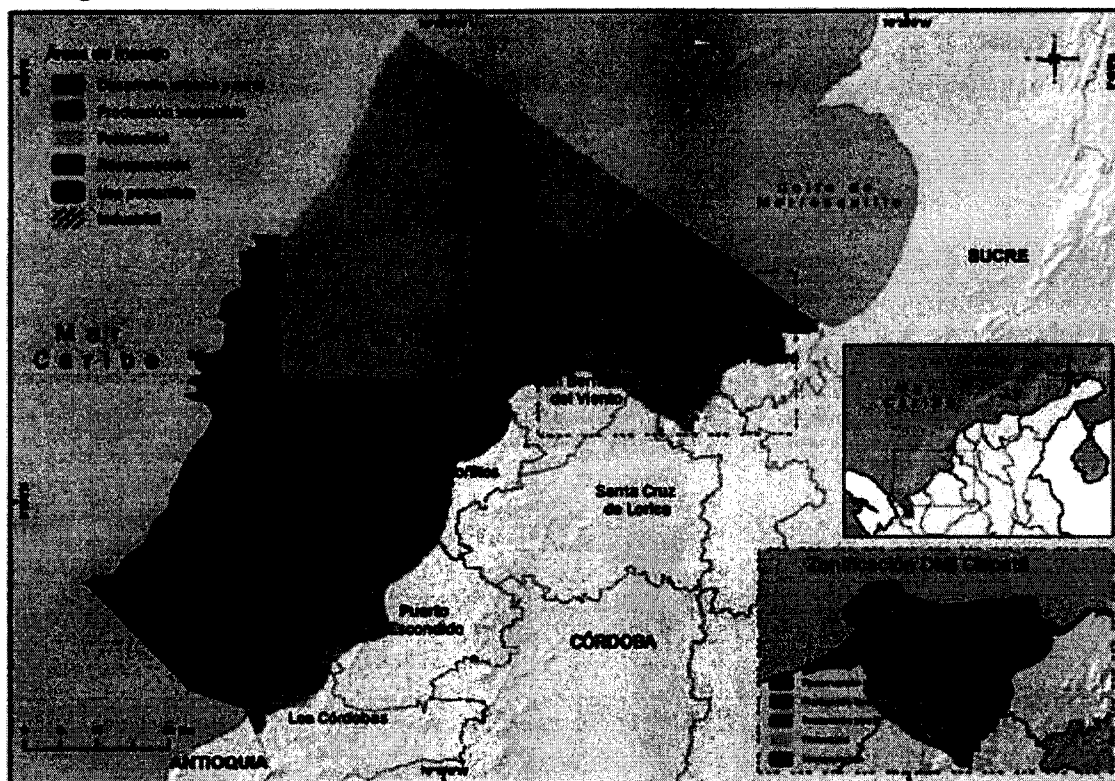


Imagen N°1. Áreas de manejo para la UAC estuarina río Sinú-golfo de Morrosquillo, sector Córdoba.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022

Zonas de uso sostenible. Son áreas con una alta oferta de recursos naturales que admiten un aprovechamiento racional mediante la utilización de técnicas tradicionales que permitan satisfacer las necesidades humanas y culturales, al mismo tiempo que garanticen la conservación de la diversidad biológica, la estabilidad del hábitat natural, la seguridad alimentaria y la continuidad de los grupos étnicos y de la población nativa. En este sentido, las actividades de aprovechamiento en estas zonas deberán estar orientadas fundamentalmente a la subsistencia de los productores rurales tradicionales (comunidades campesinas, pescadores, mangleros) y al mejoramiento de sus condiciones de vida, sin tener que comprometer la sostenibilidad de la base natural (INVEMAR, Gobernación de Antioquia, CORPOURABÁ y CODECHOCO, 2008).

Zonas de producción sostenible. Se refiere a las zonas que por su aptitud de uso y potencialidad, sirven para el desarrollo de actividades económicas de producción (e.g. agrícola, ganadera y forestal), mediante la utilización de tecnologías tendientes a optimizar el uso de los recursos naturales, de tal forma, que se generen beneficios económicos que permitan aumentar el nivel de vida de la población, se garantice la seguridad alimentaria de las comunidades y la sostenibilidad ambiental de la UAC estuarina río Sinú-golfo de Morrosquillo, sector Córdoba (INVEMAR, Gobernación de Antioquia, CORPOURABÁ y CODECHOCO, 2008).

De acuerdo a información extraída de la cartilla de la UAC, se tiene que el municipio de Moñitos, se encuentra dentro de una zona de producción sostenible y de uso sostenible, donde los usos permitidos y no permitidos son los siguientes:

Usos	Pt	Rec	USs	Ps	Ind	Dur
Ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar	x	x	x	x	x	x
Agrícola	x	x	✓	x	✓	✓
Captura de moluscos y crustáceos	x	x	✓	x	✓	✓
Portuario	x	x	✓	✓	✓	✓
Conservación	x	✓	✓	✓	✓	✓
Construcción de viviendas	x	x	x	x	✓	✓
Ecoturismo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Educación	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Establecimiento de viveros	x	x	✓	✓	✓	✓
Ganadero	x	x	x	x	✓	✓
Industrial	x	x	✓	✓	✓	✓
Obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Reforestación	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Introducción de especies de fauna y flora	x	x	x	x	x	x
Investigación	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Loteo	x	x	x	x	x	✓
Monitoreo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Obras e infraestructura para mantenimiento de canales y esteros	x	✓	✓	✓	✓	✓
Paisajístico o contemplativo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Pesca científica	✓	x	✓	✓	✓	✓
Pesca deportiva	✓	x	✓	✓	✓	✓
Pesquero artesanal	✓	x	✓	✓	✓	✓
Acuicultura (encierros en esteros y canales)	x	x	x	x	x	✓
Recolección de leña seca para uso doméstico	✓	x	✓	✓	x	✓
Vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos	x	x	x	x	x	x

Abreviaturas: Pt: Protección; Rec: Recuperación; USs: Uso Sostenible; Ps: Producción sostenible; Ind: Industriales; Dur: Desarrollo Urbano y Rural

Imagen N°2. Usos permitidos y no permitidos en las áreas de manejo.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. **4278**

FECHA: **05 DIC. 2022**

5. COLOMBIA Y EL MANGLAR.

La historia de los manglares y en general de los ecosistemas estuarinos ha estado marcada por un fuerte proceso de intervención antrópica, que ha generado deterioro en estos ambientes, principalmente por factores como la explotación excesiva de los recursos bióticos, el taponamiento de los canales de irrigación y la contaminación de las fuentes de agua (Sánchez-P., et al., 1997). Por esta razón, la vegetación costera, dentro 10 de la que se destacan los bosques de mangle, ha sido objeto de diversos estudios enfocados principalmente hacia la consolidación de estrategias que permitan hacer un uso sostenible de sus recursos renovables. Debido a las múltiples funciones que cumplen estas formaciones a nivel ecosistémico, su conservación se ha convertido en unos de los principales objetivos de las Corporaciones Regionales que tienen dentro de su jurisdicción dichos ensambles ecológicos.

Debido a su ubicación geográfica, Colombia cuenta con bosques de mangle y vegetación asociada a ambientes estuarinos tanto en la región Pacífica como en la Caribe, siendo esta última la de menor extensión con 87.230 ha, distribuidas en ocho (8) departamentos (SánchezP., et al., 2000). El departamento de Córdoba, con 8,862.2 ha se ubica como el tercer departamento en poseer mayor extensión de manglar en el Caribe colombiano. Sumado a esto, se da el hecho del alto dinamismo hídrico que ha experimentado el río Sinú en los últimos siglos y que culminó con el cambio en la desembocadura del mismo. La intrusión de las aguas marinas y la salinización de los suelos, incidió drásticamente en el cambio de la biota y de los arreglos de la vegetación de la zona (Sánchez et al., 2005).

6. CONCLUSIONES.

De la visita de inspección realizada, se puede concluir lo siguiente:

- Que los propietarios de los lotes visitados están realizando trabajos tipo obras civiles con fines recreativos, alterando el ecosistema sin ningún tipo de proyección ambiental que permita observar la magnitud del impacto que tendrán estos bosques de manglar.
- De la visita de inspección no se logró obtener información de tipo legal, si presentan o no los permisos pertinentes, para realizar este tipo de actividades en la zona de manglar, porque no se logró contar con la presencia de los propietarios.
- Que el área presuntamente afectada es de aproximadamente 484 metros lineales incluyendo los tres lotes visitados y lotes de cabañas ya construidas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022

- Según información suministrada por el miembro de la comunidad, las actividades que se están realizando en la zona son presuntamente para la construcción de cabañas recreativas o turísticas y que están siendo implementadas por los Srs. Arnobi Zúñiga y Diego Restrepo.
- En la visita de inspección, se evidenció la presencia de un material de relleno dispuesto en los lotes, el cual es ajeno a la zona.
- El impacto ambiental ocasionado tras el aterramiento del cauce, la disminución del caudal del caño Garcero y la tala de manglares es significativo.
- Que transitan vehículos de carga pesada (volcos) con material de relleno desde hace aproximadamente un mes.
- Al momento de la visita en las áreas afectadas, se evidenció que talaron aproximadamente un 25% de los manglares establecidos en los lotes.
- De no tomar algún tipo de acción en los lugares antes mencionados, los manglares dispuestos en los lotes serán talados y el caño Garcero será secado y aterrado.
- Los bosques de manglar cumplen una función natural protectora y restauradora de la costa, toda vez que son excelentes estructuras disipadoras de la energía del oleaje, comportándose como obras de protección blanda, al tiempo que son trampas naturales de sedimentos, ambas bondades debido a la conformación de su estructura (raíces); estas dos funciones van de la mano y garantizan la estabilidad de las playas.
- Los manglares se les considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas, cumpliendo de tal forma una función natural protectora y restauradora de la costa.
- Que por información de la comunidad los propietarios de las cabañas ya construidas se conocen muy poco, al parecer son personas extranjeras, presuntamente de nacionalidad alemana.
- Revisados los archivos de la CAR – CVS, en esta zona no se encuentran permisos de aprovechamiento forestal, licencia ambiental y/o licencia de construcción.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 1276

FECHA: 05 DIC. 2022

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

DECRETO LEY 2811 DE 1974 CÓDIGO DE LOS RECURSOS NATURALES

DEL DOMINIO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

Artículo 80.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 102. “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”.

Artículo 132 . “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.”.

Artículo 164. Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.

Esta protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.º 14275

FECHA: 05 DIC. 2022

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m). El ruido nocivo;

n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022

p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud. ”.

Artículo 165. El ejercicio de cualquier actividad que pueda causar contaminación o depredación del ambiente marino requiere permiso.

Artículo 166. Cualquier actividad que tenga por objeto explotar recursos marinos deberá llevarse a cabo en forma que no cause perjuicio o deterioro sobre los demás recursos, ya fuere por agotamiento, degradación o contaminación

Por su parte la resolución 1263 de 11 de julio de 2018 Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones", resuelve entre otros

Artículo 8. RÉGIMEN DE USO. Para cada una de las zonas establecidas en la zonificación de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas, los cuales corresponderán a los siguientes:

Principal: Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica de la unidad de manejo y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social.

Compatible: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos.

Condicionado: Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsibles y controlables para la protección de los recursos naturales están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

Parágrafo 1. En el marco de la elaboración de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación las Corporaciones Autónomas Regionales deberán identificar y prever prospectivamente aquellos proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que pretendan intervenir áreas de manglar para cambio de uso del suelo, con el fin de que se evalúe la viabilidad de ser incluidas dentro del régimen de usos en la categoría de condicionado, esto sin perjuicio de las autorizaciones ambientales exigidas por la ley o reglamento. Se tendrán que precisar para estos las condiciones técnicas necesarias que deberán ser consideradas por el interesado en el proyecto para garantizar la integridad ecológica, la conectividad, la prestación de servicios ecosistémicos y la capacidad de resiliencia del manglar.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14276

FECHA: 05 DIC. 2022

Parágrafo 2. En manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre, de acuerdo con lo precisado en el marco del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo 3. Los proyectos, obras o actividades que no se cataloguen como de utilidad pública e interés social no se podrán desarrollar en los ecosistemas de manglar, exceptuando los relacionados con usos de subsistencia o consuetudinarios de las comunidades que tradicionalmente se han relacionado con este ecosistema.

Parágrafo 4. Los proyectos, obras y/o actividades que cuenten con licencias o planes de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental que a la entrada en vigencia del acto administrativo que adopte los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán seguir desarrollándose según los términos y condiciones establecidos en dichos actos administrativos.

No obstante, en ejercicio de la función de control y seguimiento, las autoridades ambientales podrán, mediante acto administrativo motivado, realizar las modificaciones, ajustes e imponer las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados por estas actividades en el ecosistema de manglar.

ARTÍCULO 9o. DETERMINANTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Los actos administrativos que aprueben y adopten la zonificación y el régimen de usos en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, en consecuencia, se deberán tener en cuenta en los actos administrativos, la cartografía y demás documentos que forman parte integral del instrumento de ordenamiento territorial.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.3.4. Titulación de tierras. Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la Autoridad Ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

PARÁGRAFO 1 Para que pueda proceder la adjudicación conforme a los reglamentos que expida el INCODER a campesinos o pescadores en los casos a que se refiere el inciso quinto de la Ley 160 de 1994, es preciso que la desecación se haya producido por retiro de las aguas, ocurrido por causas naturales, que tal retiro haya sido definitivo e irreversible y que se haya delimitado la franja protectora del respectivo cuerpo de agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público. El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto- Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ¹ 4 27 6

FECHA: 05 DIC. 2022

Estado, a éste incumbe el control o súper vigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto – Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.6. Prescripción. El dominio sobre las aguas de uso público no prescribe en ningún caso.

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven.

Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio.

Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. Nº 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación,) protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: (...)

3 No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. (.. .)

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d) La eutroficación;

e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora de la fauna acuática, y

f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 4 2 7 6

FECHA: 05 DIC. 2022

capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores **ARNOBI ZUÑIGA y DIEGO RESTREPO**, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita N° 2020 – 278 con fecha 08 de julio de 2020, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta obstrucción y disminución de los niveles del caudal del caño Garcero, en la vereda bahía Rada, jurisdicción del municipio de Moñitos, con la construcción de obras realizadas en los predios de los presuntos infractores, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo a la información suministrada en el informe de visita N° 2020 –278 con fecha 08 de julio de 2020, , se abrirá investigación en contra de los señores **ARNOBI ZUÑIGA y DIEGO RESTREPO**, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunto obstrucción y disminución de los niveles del caudal del caño Garcero, en la vereda bahía Rada, jurisdicción del municipio de Moñitos, con la construcción de obras realizadas en los predios de los señores antes mencionados.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. **142**

FECHA: **05 DIC. 2022**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Apertura de Investigación Ambiental en calidad de presunto responsable a los señores **ARNOBI ZUÑIGA y DIEGO RESTREPO** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en la realización de obras antrópicas correspondientes a terraplén carretable, material de relleno, tala de manglar, encerramiento en concreto ciclópeo de los lotes descritos anteriormente, que ocasionó la obstrucción y disminución en los niveles del caudal del caño Garcero en la vereda Bahía Rada, jurisdicción del Municipio de Moñitos, Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Municipio de Moñitos – Córdoba representado legalmente por el Alcalde **JAVIER FRANCISCO OLEA BLANQUICET** y/o quien haga sus veces, para que brinde apoyo a ésta Corporación en el cumplimiento a la medida preventiva impuesta, así mismo ejerza los respectivos controles y seguimiento a dicha medida interpuesta por la CARCVS a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiarse al Comandante de Policía del Municipio de Moñitos, Departamento de Policía de Córdoba, o quien haga sus veces, para que realicen el acompañamiento y seguimiento a la medida preventiva interpuesta por la CAR-CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita GGR N° IV 2020 - 278 con fecha de 08 de Julio de 2020, emitido por el área de Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores **ARNOBI ZUÑIGA y DIEGO RESTREPO**, de acuerdo a los Artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

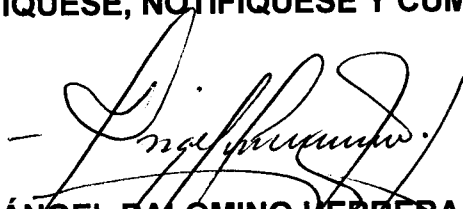
AUTO N. **Nº 1 4 2 7 6**

FECHA: **05 DIC. 2022**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Fernanda Otero Soto.

Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS